



Bogotá D.C., Mayo 21 de 2021

Doctor

**OSWALDO ARCOS BENAVIDES
PRESIDENTE**

Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones”*.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo recibido por parte de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara *“Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones”*.

1. TRÁMITE

El Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara, de autoría de los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Luis Fernando Gómez Betancurt, Elizabeth Jay-Pang Diaz, Edwin Gilberto Ballesteros, Elbert Díaz Lozano, Oswaldo Arcos Benavides, Adriana Gómez, Millán, Diego Javier Osorio Jiménez, Jhon Arley Murillo Benitez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alvaro Henry Monedero Rivera, Norma Hurtado Sánchez, Juan David Vélez, Emeterio José Montes de Castro, Carlos Julio Bonilla Soto, Aquileo Medina Arteaga, Jose Gustavo Padilla Orozco, Martha Villalba Hodwalker, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Wilmer Leal Pérez, Karina Estefania Rojano, Juan Fernando Reyes Kuri, Jennifer Kristin Arias Falla y los Honorables Senadores Ruby Helena Chagüi Spath, John Harold Suárez Vargas, Amanda Rocio Gonzalez, Roosevelt Rodríguez Rengifo y Maria del Rosario Guerra, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el 27 de abril de 2021.

El anterior proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1992.

Así pues, la Mesa Directiva de la célula legislativa, procedió a realizar la designación de los ponentes para primer debate correspondiendo la ponencia a los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros (Coordinador), Emeterio José Montes de Castro y Martha Patricia Villalba Hodwalker.

El texto contentivo de la ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta No. 424 del 13 de mayo de 2021. Luego, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003, se anunció su votación en sesión ordinaria del día 18 de mayo de 2021, según consta en el acta No. 038 de 2021.



Posteriormente, en sesión del 19 de mayo de 2021, el Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara, fue aprobado en primer debate, en el seno de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, según Acta No. 039 de 2021. Así las cosas, queda agotado el requisito de su primer debate para que siga su curso legal en segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO

La iniciativa crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación “Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia”, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. El Festival se celebrará en el mes de mayo en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

3. CONTENIDO

La presente iniciativa cuenta con cinco (5) artículos incluyendo el de su vigencia, por medio de los cuales crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, faculta al Ministerio de Cultura para que estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura y autoriza al Gobierno Nacional para que asigne los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo el Festival Nacional de la Marimba de Chonta.

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objeto la creación del Festival Nacional de la Marimba de Chonta como manifestación representativa autóctona y tradicional del Pacífico colombiano, como instrumento para fomentar y divulgar la Marimba de Chonta como expresión cultural que forma parte del tejido social comunitario y familiar de la población afrodescendiente del Pacífico colombiano.

Los primeros registros de la manifestación cultural de la Marimba de Chonta se remontan al siglo XVIII, siendo los afrocolombianos los principales portadores de esta manifestación, que se practica también entre los grupos mestizos de las playas de Amarales, Vigía y Mulatos en la costa nariñense (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).

Tradicionalmente, la marimba ha constituido un patrimonio familiar en cada pueblo, e incluso a lo largo de un río, donde una familia por varias generaciones ha servido como centro de construcción de instrumentos, de transmisión del conocimiento para interpretarla y como lugar de preservación de las músicas que con ella se tocan. Actualmente, esta tradición se conserva por encima de los procesos modernizadores y de la comercialización (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).

Asimismo, para los pobladores del Pacífico sur de Colombia, las músicas de marimba y los cantos tradicionales han representado un elemento de resistencia a lo largo de los siglos de esclavización, y luego como un elemento identitario de las comunidades libres que habitan en las riberas del Pacífico. Esta expresión cultural ha servido para congregarse a las comunidades, mantener viva la lucha por la libertad y para reafirmar los lazos de parentesco a través de las festividades o en acontecimientos como el nacimiento, el matrimonio y la muerte (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).

Por lo tanto, la marimba es una expresión de vida, amor y pasión de la cultura de las comunidades litorales



del Pacífico colombiano. Por ello, es necesario trabajar en la preservación de la tradición de la Marimba de Chonta a través de la creación de un festival que lo resalte su relevancia cultural ya que, la manifestación “Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia”, está incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI del Ministerio de Cultura en el año 2010 y fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el año 2015.

4.1. Definiciones

A continuación, se presentan definiciones relevantes para la lectura y comprensión del presente proyecto de ley.

- **Cantadoras:** Son grupos de mujeres que tienen como misión preservar el folclor tradicional a través de prácticas musicales, culturales y sociales. Podemos afirmar que el papel de las cantadoras va desde mantener vivo el saber de generaciones hasta la lucha de conflictos que afectan fuertemente a las localidades en las que habitan (Tovar, s.f.). Vocalistas de los grupos de marimba (cantante de currulaos) (Aragón Farkas, 2018, pág. 319).
- **Canutos:** Instrumentos musicales hechos de guadua cortada entre dos nudos, que utilizan los niños de las comunidades negras en las celebraciones de Semana Santa (Aragón Farkas, 2018, pág. 323).
- **Baquetas:** vara cilíndrica, generalmente de madera, con que se tocan ciertos instrumentos de percusión como el tambor o los platillos (RAE, s.f.). Bastón de madera más o menos largo en el caso de la equitación; o un palillo para tocar el tambor o batería (DA, s.f.).
- **Chonta:** árbol que constituye una variedad de la palma espinosa y cuya madera, fuerte y dura, se emplea en bastones y otros objetos de adorno por su color oscuro y jaspeado (RAE, s.f.). Su madera es fuerte y flexible y con ella se fabrican arcos, flechas, lanzas, cuchillos, bastones de mando, utensilios e instrumentos musicales. En el Litoral Pacífico sur es el material único para la fabricación de las tablillas sonoras de las marimbas (Aragón Farkas, 2018, pág. 413).
- **Bordonero:** Instrumentista de los registros graves, tablillas grandes o bordones de la marimba (Aragón Farkas, 2018, pág. 245).
- **Mazazos:** golpe dado con una maza o un mazo (RAE, s.f.).
- **Currulao:** danza patrón y ritmo madre de las comunidades negras de la zona centro y sur del Litoral Pacífico colombiano. Tonada y danza de 3/4 y 6/8 del cual se derivan la gran parte de las tonadas, danzas y mojjangas de la región. Se interpreta en su forma original por los “conjuntos de marimba” compuestos por los cununos, el bombo o tambora, los guasás, la marimba de chonta y las voces, generalmente femeninas (Aragón Farkas, 2018, págs. 513-514).
- **Pangos:** toque mágico de marimba. Variedad de currulao. Pangora o panguito (Aragón Farkas, 2018, pág. 1160).
- **Berejú:** música y baile cantado, variedad lenta de currulao. El canto, es muy similar al patacoré, se caracteriza por estribillos en forma de retahíla, se desenvuelve tomando como base la palabra berejú, entonada por las cantadoras con un fraseo interminable encadenado al ritmo. Las respondedoras matizan la entonación de las palabras con fonemas en falsete (Aragón Farkas, 2018, pág. 219).



- **Patacoré:** variedad cantada de currulao, de motivación mágico-religiosa, típica de la región costanera. Es un ritmo rápido que mantiene una identidad rítmica con la tonada patrón del Litoral. En esta tonada predominan las voces con un sentido coral marcado, en el que se conjugan de maneras diversas y arbitrarias: una voz femenina en solitario y varias femeninas, o dos voces masculinas al unísono y una femenina como segunda voz. La palabra patacoré se usa a manera de glosa o estribillo. Sus letras y coreografías se refieren a trances eróticos o psicósomáticos, que se reflejan en la danza que requiere gran despliegue físico (Aragón Farkas, 2018, pág. 1182).
- **Jugas de adoración:** es un ritmo del Pacífico, herencia de los esclavos liberados y fugitivos. Empiezan al medio día y duran hasta la mañana del día siguiente. En esta festividad se toca música folclórica del norte del Cauca y el sur del Valle con grupos de violines caucanos, además de trompeta, timbales y la violéntela (*), cantadas generalmente por señoras líderes (cantaoras), ocasionalmente acompañadas de hombres. Se baila comunalmente haciendo una fila y la persona que la dirige realiza los pasos y giros, que son repetidos por quienes la siguen en la fila, siempre en el mismo lugar que las hizo la persona líder (Aragón Farkas, 2018, pág. 886).
- **Bunde:** En términos generales, significa mezcla de cosas, confusión, algarabía, caos, desorden, etc. Término equivalente a parranda, jolgorio, etc. Celebración de rituales fúnebres como el denominado chigualo, realizados con rezos, bailes, juegos, bebida, etc (Aragón Farkas, 2018, pág. 265).
- **Bombo:** Tambora de gran tamaño, de uso frecuente en todos los departamentos del país. Es un instrumento de percusión de forma cilíndrica con dos parches de cuero, fabricado de un solo tronco de árboles como el banco o el iguá (Aragón Farkas, 2018, pág. 241).
- **Cununo:** tambor cónico de una membrana y fondo cerrado. Se fabrica tallando troncos de maderas especiales (palma de gualte u otras) y en su extremo más ancho se fija la membrana y el más angosto, se tapa con un disco de madera. Con cuñas, generalmente de madera de mangle, puestas a los lados, se tiemplan los parches para afinar su sonido. Existen dos variedades, macho y hembra, siendo más grande el primero (Aragón Farkas, 2018, pág. 548).
- **Guasá o guazá:** Instrumento musical idiófono de sacudimiento, similar en su concepto, construcción e interpretación al chucho o alfandoque (z.a.) y al guache (l.p.). Se usa como instrumento idiófono de percusión. Es característico del contexto musical de la región centro y sur del Litoral Pacífico. Se utiliza en los conjuntos de marimba y sobre todo en la interpretación del currulao y sus variantes, y en las ceremonias sacras denominadas arrullos. Se elabora con un canuto de guadua al que se le agregan semillas o piedrecillas y astillas de chonta, palillos suplementarios entrabados para terminar el armazón del instrumento. No tiene rejillas para impedir la salida de las semillas, sino que utiliza la nudosidad propia del canuto, tapándose por el otro lado con un disco del mismo material del cilindro o de balsa, lo cual le da un sonido más grave que el chucho. Se ejecuta en número de cuatro o cinco, meciéndolo diagonalmente en manos de las cantaoras del grupo o “guazaceras” (Aragón Farkas, 2018, pág. 788).

4.2. Historia

“La marimba de chonta representa la conexión del agua, la selva y el hombre desde sus orígenes africanos” (Realpe, López y López, 2019).

La marimba de chonta se les atribuye a los africanos como recopilación de uno de sus instrumentos autóctonos: el balafón. De acuerdo a Realpe, López y López (en García et al, 2019), las comunidades

descendientes de África se asentaron en el Litoral pacífico colombiano debido a las similitudes en las condiciones climáticas y naturales de África. Por ello, el origen la marimba de chonta proviene de un instrumento autóctono de África llamado el balafón. En los pueblos mandingas y malinkes de África, los balafones eran usados como acompañamiento musical en la narrativa popular e histórica; y tiene parientes musicales en Colombia, Ecuador, Guatemala y México. Asimismo, el Vienna Symphonic Library expresa que, el término marimba proviene del bantú *marimba* o *malimba* – *rimba* significa xilófono de una sola barra y *ma* significa muchos en el lenguaje Bantú.

También, el Diccionario Folclórico Colombiano indica que, la marimba tiene origen en África (Aragón Farkas, 2018, pág. 999). Debido a sus raíces africanas, este instrumento tuvo origen en Latinoamérica en el norte de Ecuador y la zona de Tumaco. Así lo afirma el señor Baudilio Cuama, *“De Tumaco vino subiendo y radicó en Buenaventura, pero donde más ha tenido progreso la marimba ha sido en Guapi, que ha tenido muchos géneros musicales. El negro comenzó a pensar que podía hacer su propia música, su propio sonido y traían ya de África ese timbre de esas teclas que tocaban allá”*. También, explicó que en América, el instrumento se mejoró gracias a la madera de chonta (Traver, 2013).



Fuente: Forestal Maderero. Marimba de Chonta fabricada en Guapi, Cauca.

4.3. Cómo se fabrica la Marimba de Chonta

Los artesanos al sur del Pacífico colombiano, con una sonrisa y manos hábiles, construyen el instrumento que acompaña a las cantoras y bailes tradicionales como el currulao, la Marimba de Chonta.

Este instrumento da a los ritmos del Pacífico colombiano un sonido particular. La construcción del instrumento comienza con la extracción de 23 cortes de madera de la palma de chontaduro, organizados de menor a mayor, cada corte se encaja en un marco de madera y en la parte inferior se conectan los canutos (resonadores fabricados con guadua), la mezcla de estos elementos da como resultado su particular sonido (Vargas Gaitán, 2016).

De acuerdo con Elkin Mina, nieto de Silvino Mina (reconocido luthier – conocedor del saber ancestral de este instrumento de Guapi, Cauca), *“la chonta tiene que cortarse en luna menguante, si es en otro estado, no sirve porque le cae gorgojo rápido, se daña la chonta y no dura. Pero, si es en menguante, la chonta le dura tiempo, se dañan primero las tablas y la madera, pero no la chonta”*. Con antelación, se necesita cortar la chonta y ponerla a secar solo en la sombra, alrededor de unos 4 meses. Luego, se pela, se pule y queda lista para sus sonidos característicos. La chonta da la nota y la guadua da la resonancia, esta sinergia da origen al sonido de cada tecla, *“El sonido se va afinando con agua, se corta el tarro y le echa hasta que suene”* (Cortés, 2018).

Lo anterior, también es señalado por Realpe, López y López, 2019: “dentro de lo ancestral, para realizar una marimba es necesario cortar la palma de chontaduro en tiempo de fase lunar menguante (si se corta en otro



ciclo, se rompe el ciclo natural de este tipo de madera) para garantizar el tiempo de secado adecuado y la sonoridad característica de la marimba de chonta”.

4.4. Interpretación

La marimba es interpretada por dos instrumentistas, uno para el registro grave (el bordonero o marimbero), y otro para el registro agudo (el tiplero o requintero). Generalmente, la marimba se interpreta colgada del techo o en otras ocasiones se coloca sobre un soporte adicional (Maderero, 2018).

Los sonidos del Pacífico colombiano no serían los mismos sin las tonadas de la Marimba de Chonta. Este instrumento de percusión está tan aferrado como sus propias raíces africanas. Su historia ha sido escrita a lo largo del Litoral Pacífico, desde Tumaco (Nariño) hasta Bahía Solano (Chocó), donde tiene un lugar privilegiado como la madre de un hilo musical que los conecta (Cortés, 2018).

De acuerdo con Elkin Mina, nieto de Silvino Mina (reconocido luthier – conocedor del saber ancestral de este instrumento de Guapi, Cauca), *“los bordones es lo primero que se aprende y corresponden a los sonidos graves de este instrumento...”*. De igual manera, él afirma que no hay secretos tras la marimba, la paciencia es lo principal y sin ella no se logra nada (Cortés, 2018).

Asimismo, la marimba es interpretada con el uso de las baquetas, las cuales tienen un secreto, la punta tiene una bola de caucho natural (Vargas Gaitán, 2016).

4.5. Leyenda

Cuenta la leyenda que, al marimbero, el diablo se le aparecerá un día para retarlo; esa pelea no le corresponde a un niño o a una mujer. Por ello, los hombres son quienes tocan el piano de la selva, con mazazos suenan currulaos, pangos, berejús, patacorés, jugas de arrullo, adoraciones y bundes.

Un viejo no enseñaba fácilmente a un niño, no había pedagogía ni paciencia ni necesidad de enseñar a tocar la marimba. Era el muchacho quien, siguiendo a su padre o tío, aprendía a cortar la chonta, enterrarla y afinarla.

Algunos dicen que en cada tonada dada por las tablas, suena el alma de los negros que murieron encadenados. Otros, dicen que nació del río como nacen los caciques indígenas en la Laguna de Juan Tama. También, quienes creen que sus ancestros la inventaron a través del cano de las aves, labraron una palma de chonta y colocaron a cada tablita un tono que resonaba sobre un canuto o guadua (Peláez, 2014).

5. MARCO NORMATIVO

5.1. Constitución Política de Colombia

El texto del proyecto ha sido redactado bajo lo preceptuado por nuestra Carta Política en los siguientes artículos, los cuales de manera clara disponen:

Artículo 70. Señala el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Que mediante la Ley 45 de 1983, Colombia se adhirió a la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972).

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico



y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

5.2. Marco Legal

A su vez, el texto del proyecto de ley se relaciona estrechamente con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura

Esta Ley es emitida con el fin de darle alcance a los artículos de la Constitución que tratan el tema de la cultura, y así iniciar la consolidación al interior del Estado del sector encargado de administrar la cultura del país, “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

Ley 1037 del 2006

A través de esta Ley el Estado colombiano ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en el plano nacional.

El Artículo 11 de esta Ley menciona cuáles son las funciones de los Estados Partes en la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en sus territorios. Define que corresponde a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del PCI, identificando y definiendo los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

El Artículo 12 se refiere a la elaboración de inventarios y les da un papel primordial en la identificación con fines de salvaguardia. Afirma que cada Estado parte confeccionará, de acuerdo a su propia situación, uno o varios inventarios de patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio y que dichos inventarios deben actualizarse regularmente.

También afirma que cada Estado parte debe presentar un informe periódico al Comité de la Convención, proporcionando información pertinente de esos inventarios. Esto va en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29° de la misma Ley.

La participación comunitaria es un activo importante para la Convención y la Ley. El Artículo 15 habla sobre la participación de las comunidades, grupos e individuos en el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial. Se establece que cada Estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, de los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

Ley 1185 de 2008

Luego de la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se promulga la ley 1185 de 2008 conocida como la Ley del Patrimonio Cultural, “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”

Esta ley establece en su Artículo 1 que el Patrimonio Cultural de la Nación:

“Está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua



castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”.

El Artículo 9°, modifica el Artículo 14° de la Ley 397 e incorpora como necesidad la elaboración de inventarios de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural. Este inventario, por sí mismo, no genera ningún gravamen sobre el bien ni carga alguna para sus propietarios, cuando los haya.

Decreto 2941 de 2009

El Decreto 2491 de 2009 constituye el eje básico de la legislación colombiana sobre PCI y es el fundamento, junto a la Convención de 2003 de la UNESCO, de la Política para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ayudando a definir campos y criterios para la valoración de este patrimonio

Resolución 0330 de 2010

Como complemento al Decreto 2941 de 2009, esta resolución clarifica aspectos puntuales sobre el procedimiento para las postulaciones a la LRPCI del ámbito nacional, “Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial”

Decreto 1080 de 2015

Este Decreto compila en una sola norma, de todos los aspectos jurídicos relacionados con el sector cultural del país, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”. En su Libro II, Parte V que se refiere al Patrimonio Cultural Inmaterial, y contiene el eje básico de la legislación colombiana referida al PCI, pues en esencia, conserva lo dispuesto en el decreto 2941 de 2009.

5.3. Instrumentos normativos internacionales vigentes en Colombia

Dentro del marco normativo para la gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural en Colombia, es imprescindible tener en cuenta una serie de instrumentos internacionales que el Estado colombiano ha suscrito, comprometiéndose en la formulación de un marco legislativo y de una política en pro del patrimonio cultural, estos instrumentos y las leyes por medio de las cuales han sido ratificados se enumeran a continuación:

- Ley 45 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972).
- Ley 63 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (UNESCO, 1970).
- Ley 340 de 1996, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (UNESCO, 1954).
- Ley 899 de 2004, por la cual se aprueba el 2° Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.
- Ley 1037 de 2006, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (UNESCO, 2003).
- Ley 1304 de 2009, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Unidroit sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente firmado en Roma el 24 de junio de 1995.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La Resolución 1645 del 31 de julio de 2010 del Ministerio de Cultura, incluyó la manifestación “Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia” en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional y aprobó el respectivo Plan Especial de Salvaguardia. Esto, motivado en que **las celebraciones festivas y vitales han tenido como centro las músicas de marimba y los cantos tradicionales, prácticas en las que tanto hombres como mujeres han jugado diferentes roles protagónicos: la mujer en los cantos y el toque del instrumento llamado guasá, y los hombres en la percusión de la marimba y los tambores. La conformación de los grupos de músicas de marimba siempre ha estado ligada a la estructura familiar, de manera que determinadas familias en los poblados ribereños se han convertido en las guardianas de los legados culturales musicales y en centros de referencia para las celebraciones musicales** (subrayado y negrita fuera de texto).

Asimismo, conservar la tradicionalidad de la manifestación despierta a toda una comunidad para congregarse y relucir una identidad cultural. Los pueblos del Pacífico se enfrentan a los procesos de modernización y urbanización creciente de la región y a la pérdida de sus tradiciones. Por lo tanto, es importante permitir espacios y condiciones para el desarrollo de las prácticas que hacen parte integrante de la manifestación y a la conservación de su arraigo en la ritualidad cotidiana, principalmente en los cantos tradicionales.

7. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores** (subrayado y negrita fuera de texto).
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal “a” del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las



iniciativas legislativas (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.” (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, **en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa** (subrayado y negrita fuera de texto):

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, **con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.**

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.” (subrayado y negrita fuera de texto).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Las modificaciones propuestas tienen como propósito mejorar la redacción del articulado. En el artículo 2°, se deja en claro que el Festival se celebrará todos los años en el mes de mayo. Y, en el artículo 4°, se adiciona que la asignación presupuestal estará enfocada a la realización, mantenimiento y sostenimiento del Festival y permitir la participación de las alianzas público – privadas para la realización del Festival.

Articulado aprobado en primer debate	Articulado propuesto para segundo debate
<p>Artículo 2°. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará en el mes de mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, establecerá el sitio y la fecha de la celebración del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</p>	<p>Artículo 2°. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará <u>todos los años</u> en el mes de mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, establecerá el sitio y la fecha de la celebración del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</p>
<p>Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</p>	<p>Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional, <u>a través del Ministerio de Cultura</u>, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, <u>mantenimiento y sostenibilidad</u> del Festival Nacional de la Marimba de Chonta. <u>También, permitir la participación de alianzas público – privadas para la realización del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.</u></p>

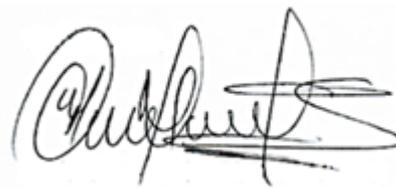
10. PROPOSICIÓN

En los términos anteriores, rendimos ponencia favorable y solicitamos a los Honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones”.

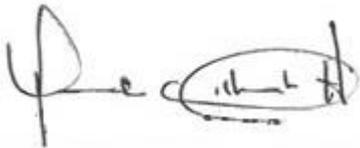
Cordialmente,



MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Coordinador Ponente



EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara
Ponente



MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara
Ponente

Bibliografía

- Aragón Farkas, L. E. (2018). *Diccionario Folclórico Colombiano*. Ibagué: Ediciones Unibagué.
- Colombia.co. (s.f.). Recuperado el 18 de Noviembre de 2020, de <https://www.colombia.co/cultura-colombiana/musica/conoce-los-instrumentos-musicales-de-cada-region-de-colombia/>
- Cortés, M. Á. (20 de Agosto de 2018). *Radio Nacional de Colombia - RTVC*. Obtenido de <https://www.radionacional.co/noticia/la-marimba-de-chonta-piano-de-la-selva-sentir-del-pacifico>
- DA. (s.f.). *Diccionario Actual*. Obtenido de <https://diccionarioactual.com/baqueta/>
- Maderero, D. F. (19 de Abril de 2018). *Forestal Maderero*. Obtenido de <https://www.forestalmaderero.com/articulos/item/sabia-que-la-marimba-es-patrimonio-inmaterial-de-la-humanidad.html>
- Peláez, R. I. (17 de Agosto de 2014). *El País*. Obtenido de <https://www.elpais.com.co/entretenimiento/cultura/marimba-a-la-lata-la-historia-del-patrimonio-del-pacifico.html>
- RAE. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/baqueta>
- Realpe, M., López, M. P., & López, A. F. (2019). La marimba de chonta: una mirada desde lo científico, ancestral y cultural. En E. García, R. Guerrero, M. Castro, Y. Grajales, M. Castillo, & J. Carabalí, *Diversidad cultural en la enseñanza de las ciencias en Colombia* (págs. 161-175). Cali: Universidad del Valle Programa Editorial.
- Resolución 1645 de 2010 [Ministerio de Cultura]. Por la cual se incluye la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia. Julio 31 de 2020.
- Tovar, M. (s.f.). *Tierra candela*. Obtenido de Tierra de Cumbia: <https://tierracandela.com/las-cantadoras-del-pacifico/>
- Traver, A. (30 de Diciembre de 2013). *El Espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/entretenimiento/musica/la-historia-de-un-maestro-de-la-marimba-en-colombia/>
- Vargas Gaitán, K. (26 de Enero de 2016). *El Campesino*. Obtenido de <https://www.elcampesino.co/la-marimba-de-chonta-el-piano-del-pacifico-colombiano/>
- Vienna Symphonic Library. (s.f.). Recuperado el 18 de Noviembre de 2020, de <https://www.vsl.co.at/en/Marimba/History>



TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 603 de 2021 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación “Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia”, inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

Artículo 2°. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará todos los años en el mes de mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Parágrafo. El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, establecerá el sitio y la fecha de la celebración del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.

Artículo 3°. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta. También, permitir la participación de alianzas público – privadas para la realización del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.

Artículo 5°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca
Coordinador Ponente

EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Representante a la Cámara
Ponente

MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara
Ponente